



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7957

31/03/2020

19168

AUTOR/A: GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el Ministerio de Sanidad dictó el día 19 de marzo de 2020 la Orden SND/257/2020 por la que se declara la suspensión de apertura al público de todos los establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma, de acuerdo con ciertos requisitos.

La Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, declara servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos para la prestación del servicio de alojamiento a trabajadores. Estos establecimientos se mantendrán cerrados al público en general, pero deben permitir el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar diversas labores y actividades de interés general.

En todo caso, tendrán que observar las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio de la COVID-19. Esta situación se mantendrá hasta la finalización del periodo del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden modificando los términos actuales.

El listado de alojamientos turísticos fue modificado por la Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Hay que señalar que el listado se hace en coordinación con las Comunidades Autónomas y con los agentes del sector implicados, y tiene previsto, además, un mecanismo de actualización constante.



En estas órdenes se recoge un listado de establecimientos turísticos de guardia que da respuesta a las necesidades de alojamiento de aquellos trabajadores y trabajadoras que deban realizar labores de abastecimiento e interés general, asistencia sanitaria, así como a personas que deban desplazarse para atender a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad, personas especialmente vulnerables o con necesidades de atención sanitaria, y personas en situación de fuerza mayor y urgente necesidad.

Es importante señalar que la orden prevé, en su artículo 3, que el resto de alojamientos turísticos que no figuren en el anexo podrán prestar alojamiento exclusivamente a los colectivos mencionados anteriormente, siempre que observen las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19. Dentro de este tipo de alojamientos se encontrarían hoteles y establecimientos turísticos similares.

Madrid, 06 de mayo de 2020

